



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 1 de julio de 2009 por la que se regula la admisión del alumnado en los centros de la Consejería de Educación que imparten enseñanzas dirigidas a personas adultas. (2009050355)

El artículo 12.1 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, determina que: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

Mediante el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El citado Decreto prevé la obligación de la Administración educativa de conjugar el derecho a la libre elección de centro con la garantía de una educación de calidad para todos, los principios de equidad, igualdad, integración, compensación y cohesión social que inspiran la regulación de la escolarización del alumnado, con especial atención al alumnado inmigrante o de minorías étnicas.

Asimismo, en su disposición adicional segunda, establece que la admisión del alumnado en centros públicos de Educación de Personas Adultas y Educación a Distancia se regirá por los aspectos del citado Decreto que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica.

El Decreto 191/2008, de 12 de septiembre, establece la ordenación de las Enseñanzas Iniciales de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, la disposición adicional primera del Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, está dedicada a la Educación de Personas Adultas, estableciendo una oferta adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, que se regirán por los principios de movilidad y transparencia y también mediante la educación a distancia.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, prevé el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios telemáticos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa. El "Plan de Impulso de la Mejora Continua y Modernización Tecnológica" de la Junta de Extremadura establece el programa de fomento de la "Tramitación automatizada de procedimientos" dentro de su Estrategia 2, denominada "Innovación en Servicios Públicos".



En esta dirección de acercar la Administración educativa al ciudadano y agilizar la gestión, la presente Orden, de conformidad con el Decreto 2/2006, de 10 de enero, contempla la posibilidad de presentar la solicitud telemáticamente, a través de la plataforma educativa Rayuela.

En el procedimiento de elaboración de la presente Orden se ha emitido informe por la Dirección General de Administración Electrónica y Evaluación de las Políticas Públicas de la Vicepresidencia Primera y Portavocía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2/2006, de 10 de enero.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

DISPONGO :

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento y los criterios de admisión del alumnado en centros dependientes de la Consejería de Educación que imparten enseñanzas dirigidas a personas adultas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El proceso de admisión que prevé esta Orden será de aplicación al alumnado que acceda por primera vez o se incorpore por cambio de modalidad, a las siguientes enseñanzas de Educación de Personas Adultas: Enseñanzas Iniciales, Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades autorizadas en los centros de Educación de Personas Adultas, así como en los centros ordinarios.

Artículo 3. Convocatoria.

El proceso de admisión se convocará mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, que determinará plazos y las precisiones oportunas de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 4. Requisitos.

1. Podrán acceder a las Enseñanzas de Educación de Personas Adultas, con carácter general, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año en el que soliciten la admisión en estas enseñanzas.
2. No obstante, y con carácter excepcional, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que lo soliciten, siempre que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o posean



la consideración de deportistas de alto rendimiento. Ambas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

Artículo 5. Criterios de admisión.

1. Cuando el número de plazas ofertadas en cada una de las enseñanzas sea igual o mayor que las solicitudes presentadas, serán admitidas todas, siempre y cuando se observen los requisitos establecidos para dichas enseñanzas en la presente Orden.
2. Cuando el número de plazas ofertadas en estas enseñanzas sea inferior al de solicitudes presentadas, se admitirán las que se determinen, una vez aplicados los correspondientes criterios de baremación de solicitudes que establece esta Orden.

Artículo 6. Número de plazas por grupo.

El número de alumnos por cada uno de los grupos que conforman las Enseñanzas de Personas Adultas será establecido, con carácter orientativo, en la resolución a que se refiere el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 7. Comisiones de Escolarización de Enseñanzas de Personas Adultas.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado y supervisión del procedimiento, se constituirán Comisiones de Escolarización cuando el número de plazas ofertadas sea menor al número de solicitudes presentadas.
2. Las Comisiones de Escolarización de Enseñanzas de Personas Adultas estarán integradas por al menos tres de los siguientes miembros:
 - Un Inspector de educación, que actuará como Presidente.
 - El Director del centro.
 - El Jefe de Estudios del centro.
 - El Secretario del centro.
3. Cuando sea preciso, el Presidente de la Comisión de Escolarización podrá solicitar el asesoramiento de otros profesionales de la Consejería de Educación.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Escolarización.

La Comisión de Escolarización de Enseñanzas de Personas Adultas, en caso de constituirse, deberá resolver las propuestas de admisión del alumnado realizadas por los centros en aquellas enseñanzas en las que el número de solicitantes sea superior al de plazas ofertadas.

Artículo 9. Funciones de los Equipos Directivos de los centros en el proceso de admisión de alumnos.

Los Equipos Directivos de los centros en el proceso de admisión del alumnado ejercerán las siguientes funciones:



- a) Recibir las solicitudes y recabar la documentación necesaria para justificar las situaciones alegadas.
- b) Adjudicar las plazas vacantes de aquellas enseñanzas en las que el número de solicitudes sea menor al número de puestos ofertados.
- c) Realizar la baremación de las diferentes solicitudes aplicando los criterios correspondientes en las enseñanzas en las que la oferta de plazas vacantes sea inferior al número de solicitudes presentadas, elaborando y publicando la correspondiente propuesta provisional de admisión, todo ello bajo la supervisión y coordinación de la Comisión de Escolarización.
- d) Enviar las reclamaciones presentadas como consecuencia del procedimiento determinado en el apartado anterior a la Comisión de Escolarización para su resolución. En el resto de supuestos será el Equipo Directivo quien resuelva dichas reclamaciones.
- e) Ejecutar y publicar las resoluciones de admisión de alumnos que emita la correspondiente Comisión de Escolarización.
- f) Publicar los diferentes listados en los tablones de anuncios de los centros.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS INICIALES Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS

Artículo 10. Presentación de solicitudes de admisión.

1. Los interesados presentarán una única solicitud de acuerdo con el modelo oficial que será establecido en la convocatoria. Dicho modelo se podrá obtener en los centros educativos y a través de Internet.
2. También se podrá efectuar la presentación telemática de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, en la dirección <http://sia.juntaex.es>

El Registro Telemático deberá emitir un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

3. De igual modo, podrá presentarse en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La documentación que deberá acompañar a la solicitud de admisión será con carácter general:
 - a) Copia autenticada de documento acreditativo de la identidad o, prestar su consentimiento previo para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.
 - b) Documento que, según el caso, acredite:
 - En el caso de menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años, documentación que acredite algunos de los supuestos previstos en el artículo 4.2 de la presente Orden.

- Para quienes aleguen discapacidad, la acreditación oficial correspondiente.
- Quienes aleguen necesidad de inserción laboral, documento que acredite dicha circunstancia.
- Para quienes soliciten reconocimiento de la formación reglada con el objeto de convalidar módulo o módulos que se consideren superados, fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o certificación de estudios realizados expedido por el centro de origen. Si solicitan valoración de aprendizajes y experiencias adquiridas a través de la educación no formal con el objeto de proceder a su adscripción y orientación a un nivel determinado dentro de cada uno de los ámbitos de conocimiento, documentación que considere conveniente para el proceso de validación.

La convocatoria del proceso arbitraré los medios técnicos disponibles para evitar la aportación de los documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Procedimiento de admisión.

1. Con carácter general, el alumnado matriculado en un centro en cualquiera de las Enseñanzas de Personas Adultas contempladas en el artículo 2, no necesitará de nuevo solicitud de admisión y tendrá derecho a permanecer escolarizado en las mismas enseñanzas durante el siguiente curso escolar, siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Orden y no manifieste lo contrario, y siempre que la continuación no suponga cambio de modalidad o terminación de un nivel dentro de las mismas enseñanzas. Para ello, se arbitrarán plazos de matrícula cuyas fechas serán establecidas por la Resolución de convocatoria. Dichas matrículas se podrán presentar por los medios previstos en el artículo anterior.
2. El nuevo alumnado y aquellos que, habiendo estado matriculados no utilicen el derecho de permanencia reconocido en el apartado anterior, deberán presentar solicitud de admisión en las fechas que se establezcan en las enseñanzas y centros correspondientes. Para ello, los centros, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión, deberán publicar en sus tabloneros de anuncios, las plazas vacantes por cada una de las enseñanzas ofertadas en los mismos, una vez matriculado el alumnado al que hace referencia el apartado 1 de este artículo.
3. En los centros donde existan más plazas que solicitudes presentadas, los Equipos Directivos adjudicarán y harán públicos, en los correspondientes tabloneros de anuncios, los listados de alumnado admitido.
4. En los centros donde existan más solicitudes presentadas que plazas ofertadas, los Equipos Directivos, bajo la supervisión de la Comisión de Escolarización de Enseñanzas de Personas Adultas, confeccionarán listado provisional de alumnado admitido y en reserva con la puntuación asignada a cada participante y lo harán público en los correspondientes tabloneros de anuncios.
5. Para la confección del listado anterior, se ordenarán los aspirantes basándose en los siguientes criterios:
 - a) En primer lugar el alumnado que, habiendo estado matriculado en el mismo centro en el curso anterior, haya concluido las Enseñanzas Iniciales y pretenda acceder a las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en ese mismo centro.



- b) En segundo lugar el alumnado que, habiendo estado matriculado en el curso anterior en la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, pretenda cambiar de modalidad de oferta en ese centro.
- c) En tercer lugar, el alumnado que haya estado matriculado en el curso anterior en la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en un centro y pretenda cambiar de modalidad de oferta en otro centro distinto.
- d) Para el resto de alumnado se baremarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Solicitantes sin formación básica: 4 puntos.
 - Solicitantes con discapacidad debidamente acreditada: 3 puntos.
 - Solicitantes que acrediten necesidad de inserción laboral: Hasta 2 puntos.
- 6. En caso de empate, se realizará sorteo público entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación. En dicho sorteo se determinará la solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverá el empate.
- 7. En todo caso, el alumnado no admitido formará parte de una lista de reserva.
- 8. Publicados los listados provisionales de admisión de alumnado se arbitrará un plazo de reclamación ante los centros.
- 9. Resueltas por la Comisión de Escolarización las reclamaciones a las listas provisionales de puntuaciones, se hará pública en el tablón de anuncios del centro la relación definitiva de admitidos que deberá contar con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12. Matriculación.

- 1. Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumnado que haya obtenido plaza en las Enseñanzas Iniciales así como en la modalidad presencial y a distancia on-line del Proyecto @vanza de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, se considerará matriculado siempre que se observen las condiciones establecidas en las normas que regulan estas enseñanzas, sin tener que realizar más trámites para ello.
- 2. Si una vez iniciadas las clases, este alumnado no se incorpora en el plazo de 15 días lectivos a las enseñanzas en las que hubiera sido admitido, perderá el derecho a la asignación de la plaza correspondiente, excepto cuando haya causas justificadas que deberá acreditar ante la dirección del centro en ese mismo plazo.
- 3. Las vacantes que como consecuencia del apartado anterior pudieran producirse serán asignadas dentro del proceso de admisión extraordinario en caso de que éste se produzca.
- 4. El alumnado que, publicada la relación definitiva, resulte admitido en la modalidad a distancia semipresencial de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas deberá presentar solicitud de matrícula en el centro en el que haya obtenido vacante, en el plazo que establezca en la convocatoria del proceso de admisión. Dicho impreso de matrícula se podrá obtener en los centros y a través de Internet.
- 5. También se podrá presentar solicitud telemáticamente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, en la dirección <http://sia.juntaex.es>



El Registro Telemático deberá emitir un recibo consistente en una copia autenticada del impreso de matrícula, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

6. Si un alumno, pasado el plazo descrito en el apartado anterior, no procede a formalizar su matrícula, perderá el derecho a la asignación de la plaza correspondiente, pasando, en su caso, a los alumnos admitidos que se encuentren en lista de reserva, a los que se les concederá un plazo de la misma duración que el que se establezca para el apartado anterior con el objeto de formalizar la misma.
7. El alumnado menor de 28 años que se matricule en módulos de los ámbitos del Nivel II de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en cualquiera de sus modalidades, deberá abonar la cuota correspondiente del seguro escolar.

Artículo 13. Plazos de admisión extraordinaria.

Finalizado el procedimiento ordinario de admisión, en el caso de existir vacantes y dada la singularidad de estas enseñanzas, los centros podrán admitir nuevas solicitudes, teniendo preferencia a ocupar esas vacantes el alumnado que, en su caso, haya quedado en lista de reserva según los plazos que al efecto se establezcan en la convocatoria a que se refiere el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 14. Reconocimiento de la formación reglada y valoración de aprendizajes y experiencias adquiridas a través de la educación no formal.

Los centros llevarán a cabo con el alumnado los procesos para el reconocimiento de la formación reglada y la valoración de aprendizajes y experiencias adquiridas a través de la educación no formal conforme a lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN EN BACHILLERATO DE PERSONAS ADULTAS

Artículo 15. Requisitos académicos.

Con carácter general, para acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en cualquiera de sus modalidades, presencial nocturno, semipresencial y on-line del Proyecto @vanza, será necesario, además de cumplir con los requisitos de edad establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o los considerados equivalentes en la normativa vigente.

Artículo 16. Presentación de solicitudes de admisión.

1. Para la admisión en la modalidad de Bachillerato presencial nocturno para personas adultas, se aplicarán las mismas normas que para el Bachillerato en régimen ordinario y en los plazos que en ellas se establezcan.
2. La presentación de solicitudes para la modalidad a distancia de estas enseñanzas, ya sea semipresencial, ya sea on-line del Proyecto @vanza, seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 10, apartados 1, 2 y 3, de la presente Orden, para las Enseñanzas Iniciales y Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas.



3. La documentación que se deberá acompañar a la solicitud oficial de admisión será con carácter general:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, prestar su consentimiento previo para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.
- c) Documento que, según el caso, acredite:
 - Para quienes sean menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años, documentación que acredite que está inmerso en algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 4.2 de la presente Orden.
 - Para quienes soliciten reconocimiento de la formación reglada, fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o certificación de estudios realizados expedido por el centro de origen.

La convocatoria del proceso arbitrará los medios técnicos disponibles para evitar la aportación de los documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Procedimiento de admisión.

El procedimiento de admisión en estas enseñanzas será el contemplado en el artículo 11 de la presente Orden para las Enseñanzas Iniciales y para la Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas, no obstante, el alumnado se ordenará de conformidad con su expediente académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 42/2007, de 6 de marzo.

Artículo 18. Matriculación.

1. Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumnado que haya obtenido plaza en la modalidad a distancia on-line del Proyecto @vanza como consecuencia de la aplicación de los procesos establecidos en la presente Orden, se considerará matriculado siempre que se observen las condiciones establecidas en las normas que regulan estas enseñanzas, sin tener que realizar más trámites para ello.
2. Si una vez iniciadas las clases, el alumnado admitido no se incorpora en el plazo de 15 días lectivos a las enseñanzas en las que hubiera sido admitido, perderá el derecho a la asignación de la plaza correspondiente, excepto cuando haya causas justificadas que deberá acreditar ante la dirección del centro en ese mismo plazo.
3. Las vacantes que como consecuencia del apartado anterior pudieran producirse serán asignadas dentro del proceso de admisión extraordinario en caso de que éste se produzca.
4. El alumnado que resulte admitido como consecuencia de la publicación de la relación definitiva, en la modalidad semipresencial, deberá presentar documento de matrícula en el centro en el que haya obtenido vacante, en el plazo que establezca la convocatoria. Dicho modelo de matrícula se podrá obtener en los centros y a través de Internet.
5. También se podrá presentar la solicitud de matrícula telemáticamente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, en la dirección <http://sia.juntaex.es>



6. El alumnado que, pasado el plazo descrito en el apartado anterior, no proceda a formalizar su matrícula perderá el derecho a la asignación de la plaza correspondiente, pasando, en su caso, a los alumnos admitidos que se encuentren en lista de reserva, a los que se les concederá un plazo de la misma duración que el que se establezca para el apartado anterior con el objeto de que formalicen la misma.
7. El alumnado menor de 28 años que se matricule en materias del Bachillerato para personas adultas en cualquiera de sus modalidades, deberá abonar la cuota correspondiente del seguro escolar.

Artículo 19. Plazos de admisión extraordinarios.

Para las enseñanzas de Bachillerato de Personas Adultas en la modalidad a distancia, ya sea semipresencial, ya sea on-line del proyecto @vanza, finalizado el procedimiento ordinario de admisión, en el caso de existir vacantes y dada la singularidad de estas enseñanzas, los centros podrán admitir nuevas solicitudes, teniendo preferencia a ocupar esas vacantes el alumnado que, en su caso, haya quedado en lista de reserva en los plazos que al efecto se establezcan en la Resolución anual de convocatoria.

Disposición adicional primera. Admisión en Programas de Cualificación Profesional Inicial ofertados en Centros de Educación de Personas Adultas.

1. En la admisión y matriculación de alumnos en Programas de Cualificación Profesional Inicial en la modalidad de Talleres Profesionales, ofertados en los Centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Consejería de Educación, se seguirá el mismo proceso que el establecido en el Capítulo II de la presente Orden para las Enseñanzas Iniciales y Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. En todo caso, el plazo para la presentación de la solicitud de acceso se establecerá en la Resolución anual de convocatoria.
2. Los requisitos, condiciones y criterios de acceso serán los contemplados en la Orden de 18 de junio de 2008, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los que, en su caso, determine la Consejería de Educación.
3. El alumnado menor de 28 años que se matricule en Programas de Cualificación Profesional Inicial en la modalidad de Talleres Profesionales ofertados en Centros de Educación de Personas Adultas, deberá abonar la cuota correspondiente al seguro escolar.

Disposición adicional segunda. Admisión en programas no formales de educación de personas adultas.

Los centros que oferten programas de educación de personas adultas de preparación de pruebas para la obtención directa de titulaciones, de acceso a otros niveles del sistema educativo, de mejora de la cualificación profesional o de preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como la formación conducente al desarrollo personal, facilitarán el modelo de solicitud que será establecido en la convocatoria.

Los interesados presentarán dicha solicitud en los centros en los que pretendan cursar estos programas, en los plazos que establezcan y que, en ningún caso, deberá ser inferior a quince días hábiles previo al comienzo de los mismos.



El orden de prioridad establecido para la admisión será la fecha de entrada de la documentación en el registro del centro correspondiente. En caso de empate se resolverá por sorteo público entre todos los solicitantes que se encuentren en la misma situación, en el que se determinará la solicitud a partir de la cual, de manera correlativa se resolverá dicho empate.

Disposición adicional tercera. Administración electrónica.

1. Los interesados que deseen utilizar la vía telemática definida en la presente Orden, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, deberán usar sistemas de firma electrónica reconocida que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

Quedan admitidos los sistemas reconocidos por el Ministerio de Administraciones Públicas en su pasarela @firma. La firma electrónica reconocida tendrá, respecto de los datos y documentos aportados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los presentados en papel.

2. El ejercicio del procedimiento de presentación de solicitudes mediante tramitación telemática definido en esta Orden, se realizará a través de la Plataforma Educativa Extremeña "Rayuela", en la cual se encuentra integrada la "Secretaría Virtual de los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación" (en adelante aplicación telemática).
3. La utilización por los órganos administrativos de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas para la emisión de actos o notificaciones a los que se refiere la presente Orden, garantizará en todo caso la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano correspondiente.
4. Las relaciones entre los usuarios y la Administración mediante medios telemáticos se realizarán con autenticidad, seguridad y confidencialidad, garantizando que los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos cuentan con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar que se intercepten y alteren las comunicaciones, y que se produzcan accesos no autorizados.
5. La utilización de medios telemáticos, informáticos o electrónicos en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de los ciudadanos a la prestación de servicios públicos o a cualquier actuación o procedimiento administrativo.
6. La aplicación telemática, una vez que la solicitud haya sido completada por el usuario, efectuará una conexión con el Registro Telemático Único de la Junta de Extremadura, a los efectos de registrar de entrada la solicitud y practicar el correspondiente asiento de la misma en la base de datos habilitada al efecto.

Podrá realizarse tramitación telemática durante el mismo plazo legal que se establezca para la presentación no telemática de solicitudes. No obstante, cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible la recepción de solicitudes. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios de la aplicación telemática con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos



de interrupción no planificada en el funcionamiento de la aplicación, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

7. Para la presentación telemática de solicitudes el usuario deberá autenticarse en la Plataforma a través de un certificado digital que haya sido emitido por alguna de las Entidades Emisoras soportada por la Plataforma @firma del Ministerio de Administraciones Públicas. Los ciudadanos podrán dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente Orden para la presentación telemática de solicitudes. Las direcciones y medios de contacto con el CAU son los relacionados a continuación:

- Telf.: 924 004050.
- Fax: 924 004066.
- Correo electrónico: caurayuela@edu.juntaextremadura.net

8. Los medios de los que deberán disponer los usuarios de la tramitación telemática deberán ser:

- Navegador web estándar con las siguientes extensiones (plug-in) instaladas:
 - Cliente Java Runtime Environment 6 o superior.
 - Cliente visor de pdf.
- Conexión ADSL 512 kbits o superior.
- Certificado digital válido (no caducado, ni revocado) que haya sido emitido por alguna de las Entidades Emisoras soportadas por la Plataforma @firma del MAP. Entre estos certificados se encuentran los emitidos por la FNMT y los emitidos por el Ministerio del Interior para el nuevo Documento Nacional de Identidad.

Disposición adicional cuarta. Plazo para el acceso a la Secretaría Virtual.

Todas las referencias realizadas en la presente Orden a la presentación telemática de solicitudes de admisión y matrícula se podrán efectuar por los interesados a partir del 1 de septiembre de 2009.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza a la Directora General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de julio de 2009.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ